

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

1817 *ORDEN de 5 de noviembre de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la tercera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Valdecuencia (Teruel).*

Ilmo. Sr.:

Por Real Decreto número 3.379 de 30 de noviembre de 1983 (BOE de 30 de enero de 1984), fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdecuencia (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se redactó la Tercera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Valdecuencia (Teruel).

Examinado el referido Plan, este Departamento considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, 62, y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril sobre transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario y el Decreto 60/1985, de 30 de mayo de la Diputación General de Aragón asignando a este Departamento dichas competencias transferidas, dispongo:

Primero.—Se aprueba la Segunda Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales, redactado para la zona de concentración parcelaria de Valdecuencia (Teruel), declarada de utilidad pública por Decreto número 3.379 de 30 de noviembre de 1984.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 61, 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que la totalidad de las obras de caminos, desagües y pasos salvacunetas, quedan clasificadas en el Grupo a) «Obras de Interés General», y por lo tanto serán subvencionadas en su totalidad con cargo a los presupuestos del Departamento.

Tercero.—Por la Dirección General de Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Zaragoza, a 5 de noviembre de 1991.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

1818 *ORDEN de 6 de noviembre de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el reconocimiento previo como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos del R. D. 280/1988, de 18 de marzo a la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes» de Teruel.*

Previo informe favorable de la Dirección General de Producción Agraria, relativo a la solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores Agrarios formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes» de Teruel, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el R. D. 280/1988, de 18 de marzo, conforme a los

Reglamentos (C.E.E.) 1360/78, de 19 de julio, R (C.E.E.) 2224/1986, de 14 de julio y R (C.E.E.) 559/1988, de 29 de febrero y sus disposiciones complementarias, este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de acuerdo con las competencias transferidas en esta materia por el Real Decreto 3136/1982, de 24 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la Sociedad Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes» de Teruel.

Segundo.—El reconocimiento se otorga para el grupo de productos: «Leche y nata de leche, queso y requesón de vaca».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad es el correspondiente a la provincia de Teruel.

Cuarto.—Se dará traslado de la presente Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su ratificación y obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine y la subsiguiente inscripción registral.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor una vez haya sido ratificada por el M.A.P.A. en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Zaragoza, a 6 de noviembre de 1991.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

1819 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre normativa para el ejercicio de la pesca.*

Vista la Orden General de Vedas de 19 de febrero de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, por la que se establecen las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1991, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2.º, punto 1, vengo en disponer:

Primero.—Se establece la veda para el ejercicio de la pesca en los siguientes lugares:

Balsas de «El Algarbe» situadas en el término municipal de Terriente.

Segundo.—El periodo de veda abarca desde la fecha de publicación de la presente Resolución hasta la fecha de comienzo de la próxima temporada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 15 de octubre de 1991.

El Jefe del Servicio Provincial,
ANGEL PUMARETA ESTEBAN

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

1820 *ORDEN de 5 de noviembre de 1991, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convoca concurso para la concesión de becas de formación en diseño industrial.*

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, tiene entre sus objetivos prioritarios promover la mejora de la competitividad de las industrias aragonesas.

Uno de los instrumentos para conseguir dicho objetivo es favorecer la creación de una oferta cualificada de profesionales de diseño industrial en nuestra Comunidad, que presten sus servicios a las industrias en su labor de desarrollo de productos.

El Decreto 60/1987, de 23 de mayo, de la Diputación

General, regula la concesión de subvenciones para financiar entre otras actuaciones tendentes a promover el diseño industrial, la de formación de expertos.

Por su parte, el Decreto 46/1989, de 18 de abril, de la Diputación General, modifica el artículo 4.º del mencionado Decreto 60/1987, en el sentido de permitir subvencionar excepcionalmente determinadas actuaciones en porcentaje superior al 70 por 100 de los gastos previstos.

Por cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Se pone en marcha un Plan de Formación de becarios en diseño Industrial y se convoca concurso para la concesión de 4 becas, con la estructura y características que se exponen en la presente Orden, sin perjuicio de posteriores concreciones administrativas o contractuales.

Segundo.—Condiciones básicas: Son condiciones básicas para acceder a las becas a que se refiere la presente Orden:

1. Poseer una de las siguientes titulaciones:

- a) Ingeniería Industrial o Ingeniería Técnica.
- b) Arquitectura o Arquitectura Técnica (Aparejador).
- c) Bellas Artes.

No obstante, se considerarán también las solicitudes presentadas por personas con formación y experiencia demostrable en diseño industrial, así como de estudiantes que hayan finalizado su formación en Escuelas de Artes y Oficios o de Formación Profesional 2.º grado en especialidades de mecánica y delineación industrial.

2. Conocimiento oral y escrito de los idiomas inglés o francés.

No obstante este requisito, se podrá condicionar al becario seleccionado a la mejora de dichos conocimientos de forma complementaria a su primer ciclo de formación.

3. Estar empadronado como residente en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Disponibilidad para estancias continuadas en otra ciudad española, así como en el extranjero.

Tercero.—Duración y contenido: La duración de la beca será de aproximadamente 3 años, durante este periodo se cubrirán ciclos de formación en un centro especializado de España y en algún centro especializado extranjero.

La beca contará con una fase inicial de prueba de tres meses, periodo al final del cual, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General podrá excluir definitivamente a alguno/s de los becarios inicialmente seleccionados.

Cuarto.—Condiciones económicas: 1. La dotación de las becas que se concederán en virtud de la presente Orden constará de:

— Una bolsa de 90.000 pesetas mensuales para el ciclo de formación realizado en España.

— Una bolsa de 130.000 pesetas mensuales para el ciclo de formación realizado en el extranjero.

En ambos casos la dotación en forma de bolsa se complementará con la asignación de la cantidad necesaria para cubrir los gastos de inscripción y matrícula, tutoría, etc. de los centros seleccionados, los seguros correspondientes, así como el importe del viaje de ida y vuelta en avión para el periodo en el extranjero.

La cuantía de la bolsa podrá ser revisada en sucesivas convocatorias o/y prórrogas.

2. El disfrute de las becas es incompatible con la realización de cualquier trabajo remunerado o la percepción de otra ayuda o beca.

Quinto.—Procedimiento de pago: Las cantidades mencionadas en el artículo anterior podrán abonarse anticipadamente en cuantía correspondiente a tres mensualidades como máximo, para abonarse las siguientes periódicamente mientras exista el correspondiente certificado de aprovechamiento expedido por los tutores del becario.

En cuanto a las cantidades para cubrir los gastos de naturaleza diversa mencionados en el mismo artículo se abonarán por la presentación de las facturas correspondientes.

Sexto.—Plazo de solicitud: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 10 de noviembre de 1991, y concluirá el día 5 de diciembre de 1991.

Los interesados deberán remitir al Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, paseo María Agustín, número 36 de Zaragoza, la siguiente documentación:

— Instancia.

— «Curriculum vitae» detallado, con especificación de los estudios de idioma realizados.

— Carpeta de trabajos realizados (opcional).

Séptimo.—Proceso de selección: La selección de los becarios se efectuará por un Tribunal nombrado al efecto por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, durante el mes de diciembre de 1991.

El proceso de selección constará de dos fases diferenciadas, una primera en la que se realizarán pruebas prácticas y una segunda de valoración de *curriculum*, carpeta de trabajos en su caso, y entrevista personal.

Octavo.—Otras condiciones: Por Resolución administrativa o contrato individualizado se establecerán detalladamente las cláusulas complementarias a que deberá atenerse cada becario seleccionado.

Zaragoza, a 5 de noviembre de 1991.

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOCE
DE ZARAGOZA

EDICTO en autos 1/91.

Don Alfonso Ballestín Miguel, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia, número 12 de Zaragoza, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Suspensión de Pagos bajo el número 1/91, seguidos a instancia del Procurador don Fernando Peiré Aguirre, que actúa en nombre y representación de Fundiciones Especiales de Zaragoza, S. A., y que en el mismo se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Juez, Sr. Ballestín:

En Zaragoza, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Habiéndose ratificado la solicitante, en el estado de situación, memoria, lista de acreedores, propuesta de convenio, escrito inicial y demás anexos, y cumpliéndose los requisitos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se admite a trámite y se tiene por solicitada la declaración del estado de Suspensión de Pagos de Fundiciones Especiales de Zaragoza, S. A.

Hágase constar por la Sra. Secretaria, con el concurso de la Intervención, que se nombrará a continuación, en el último asiento de cada uno de los Libros presentados, nota de la solicitud de la Suspensión de Pagos y de cualquier anomalía que se observe en los mismos, señaladamente de las enmiendas, raspaduras y hojas sin llenar, devolviéndose seguidamente dichos libros a la solicitante, para que los conserve en el escritorio y continúe haciendo los asientos de sus operaciones; y para que los tenga en todo momento a disposición del proveyente y de los Sres. Interventores que se nombren, así como de los Acreedores.